
SOLICITUD TRASLADO MANZANARES -CALDAS- OFICIAL MAYOR

Desde Valentina Correa Castrillon <vcorreaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 10/11/2025 16:16

Para Carrera Judicial - Nivel Central <carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

Acta de posesión Valentina Correa (1) (1).pdf; Resolucion nombramiento Valentina Correa (1) (1).pdf; Calificación 2024 (1).pdf;

Buenas tardes, por medio del presente me permito solicitar traslado opcionando al cargo de oficial mayor para el **Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Manzanares-Caldas.**

En uso del derecho establecido en el numeral 3º del artículo 1 de la Ley 771 del 14 de septiembre del 2002, modificatoria de los artículos 134 y 152 del numeral 6 de la Ley 270 de 1996, reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en especial los artículos 12 y 13 del citado Acuerdo (traslado por servidor de carrera).

Señalando que actualmente me encuentro nombrada en propiedad en el cargo de oficial mayor en el Juzgado trece (13) civil municipal actualmente Juzgado sexto (06) de pequeñas causas y competencias múltiples de Ibagué-Tolima y para lo cual me permito adjuntar mi respectiva calificación. Gracias.

VALENTINA CORREA CASTRILLÓN
CC 1053786242

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO

APELLIDOS	CORREA CASTRILLON	NOMBRES	VALENTINA
CÉDULA	1.053.786.242	CARGO EN CARRERA	OFICIAL MAYOR – SUSTANCIADOR
		DESDE	15 03 2023
CORPORACIÓN O JUZGADO	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL	MUNICIPIO	IBAGUÉ
CARGO EN PROVISIONALIDAD	DESPECHO	DESDE	HASTA
		Día Mes Año	Día Mes Año
PERIODO EVALUADO	DESDE	HASTA	
	Día Mes Año	Día Mes Año	
FECHA DE LA EVALUACIÓN			
	Día Mes Año		

1. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.1.1. Manejo de procesos, audiencias y diligencias	Control de términos.	10
	Diligenciamiento y control de otros actos procesales y/o judiciales administrativos.	9
2.1.2. Análisis de los proyectos de providencias y otros actos	Identificación del Problema Jurídico.	4
	Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos.	4
	Argumentación y valoración probatoria.	3
	Estructura de los proyectos de providencia y demás actuaciones.	2
	Redacción, estética y ortografía de las decisiones.	1
	Síntesis del proyecto de providencia o motivación breve y precisa.	2
	TOTAL FACTOR CALIDAD (Máximo 42 Puntos)	35

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La Calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el periodo.	31
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo.	5
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley.	6
TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 45 PUNTOS)		42

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas; atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho, y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado:

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.	2
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.	2
	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	2
2.3.2. Atención al público	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.	3
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.	1
2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo.	1
	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el período a algún curso, el puntaje se asignará al subfactor atención al público (1 punto).	1



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 12 PUNTOS)		12
2.4. FACTOR PUBLICACIONES		
La calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad; calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos; la contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación.		
Libros, artículos o ensayos publicados.	PUNTAJE	
TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (Máximo 1 Punto)		
2. MOTIVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN. (Diligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexar al presente acto administrativo. La empleada cumple satisfactoriamente y objetivos propuestos por en el despacho. Aspectos para mejorar: redacción, argumentación e identificación de problemas jurídicos.		
3. CALIFICACIÓN INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones)		89
SATISFACTORIA	EXCELENTE	X
	BUENA	
INSATISFACTORIA		
4. RESOLUCIÓN (Sólo para calificaciones insatisfactorias)		
La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial. (Parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).		
MOTIVACIÓN:		
RESUELVE:		
PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por _____, conforme al contenido del presente formulario, durante el período comprendido entre el día (____) del mes de _____ del año (____) y el día (____) del mes de _____ del año (____).		
SEGUNDO: Retirar del servicio a _____, del cargo de _____, por calificación insatisfactoria de servicios.		
TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.		
CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.		
QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.		
SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).		
Dada en _____ a los (____) días del mes de _____ del año (____).		

5. CALIFICADOR			
APELLIDOS	GAITAN PRADA	NOMBRES	JAIRO ANDRES
CARGO	JUEZ	FIRMA	



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

NOTIFICACIÓN

En Ibagué a los (23) días del mes de mayo del año (2.025), se notifica personalmente al (la) señor (a) VALENTINA CORREA CASTRILLON identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.053.786.242 expedida en Manizales, el presente acto administrativo.

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al(a) notificado(a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El (la) notificado (a),

Quien notifica,

C.C. No. 1.053.786.242 de Manizales

C.C. 1.032.411.887

Nombre:

Nombre:

VALENTINA CORREA CASTRILLON

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

INSTRUCTIVO PARA EL FORMULARIO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE EMPLEADOS

(Utilice un formulario por cada empleado y verifique que el mismo corresponda al cargo del servidor evaluado)

La calificación integral de servicios de empleados corresponderá al control permanente del desempeño que deberá realizar el superior jerárquico, quien llevará el registro trimestral de las tareas asignadas al empleado, conforme a los indicadores previstos para la evaluación de los factores calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo y publicaciones, indicando su nivel de cumplimiento y la valoración cualitativa asignada a los trabajos que le fueron encomendados en dicho lapso (Art. 97 y 98 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

El superior Jerárquico donde se encuentre el (la) empleado (a) vinculado(a) en propiedad en el cargo, realizará la calificación integral de servicios con un puntaje de 0 a 100 puntos; donde se evaluarán los diferentes factores contemplados en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO.

En este ítem el superior deberá registrar la información y datos relacionados con la identificación del empleado a evaluar, diligenciando sus apellidos, nombres; documento de identidad; cargo en el que se encuentra inscrito en Carrera Judicial; Despacho donde tiene la propiedad, fecha de posesión en el cargo de carrera; Municipio y Distrito. Si se desempeña en provisionalidad, y fecha en que fungió en tal situación administrativa; período a evaluar desde y hasta, y la fecha en que se realizó la evaluación de servicios. Escriba con dos dígitos la fecha inicial del período a evaluar y la fecha final del mismo.

Ejemplo:

DESDE DÍA MES AÑO HASTA DÍA MES AÑO
 01 01 2017 31 12 2017

2. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS: A cada uno de los factores y subfactores se le han asignado unos indicadores o descriptores con su respectivo rango de puntaje. Registre en la casilla **Total Puntaje** teniendo en cuenta los valores de orientación de las columnas Excelente, Bueno, Insatisfactorio el puntaje que resulte de realizar la respectiva ponderación de las actas de seguimiento sin sobrepasar el puntaje máximo total posible.

2.1. Factor Calidad: La suma de los 2 subfactores no debe sobrepasar los 42 puntos.

2.1.1. Manejo de procesos, audiencias y diligencias.

- a) Control de términos. En la casilla registre de 0 a 12 puntos.
- b) Diligenciamiento y control de otros actos procesales y/o judiciales administrativos. En la casilla registre de 0 a 10 puntos.

2.1.2. Análisis de los proyectos de providencias y otros actos.

- a) Identificación del Problema Jurídico. En la casilla registre de 0 a 5 puntos.
- b) Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos. En la casilla registre de 0 a 5 puntos.
Este aspecto se calificará considerando la relevancia que cada uno de estos aspectos corresponda, según la naturaleza del proceso y la situación planteada en el mismo.
- c) Argumentación y valoración probatoria. En la casilla registre de 0 a 4 puntos
- d) Estructura de los proyectos de providencia y demás actuaciones. En la casilla registre de 0 a 2 puntos
- e) Redacción, estética y ortografía de las decisiones. En la casilla registre de 0 a 2 puntos.
- f) Síntesis del proyecto de providencia o motivación breve y precisa. En la casilla registre de 0 a 2 puntos.

2.2. Factor Eficiencia y Rendimiento: la suma de los tres (3) indicadores no debe sobrepasar los 45 puntos.

- a) La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el período. En la casilla registre de 0 a 33 puntos.
- b) Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo. En la casilla registre de 0 a 6 puntos.
- c) Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley. En la casilla registre de 0 a 6 puntos.

2.3. Factor Organización del Trabajo: la suma de los siete (7) indicadores no debe sobrepasar los 16 puntos.

2.3.1. Organización de las tareas.

- a) Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura. En la casilla registre de 0 a 2 puntos.
- b) Acata los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho. En la casilla registre de 0 a 2 puntos.
- c) Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales. En la casilla registre de 0 a 2 puntos.

2.3.2. Atención al público.

- a) Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés. En la casilla registre de 0 a 3 puntos.

2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.

- a) Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones. En la casilla registre de 0 a 1 puntos.
- b) Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo. En la casilla registre de 0 a 1 puntos.

2.3.4. Participación en cursos de formación Judicial. Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". En la casilla registre de 0 a 1 punto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Ahora
JUZGADO SEXTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
IBAGUÉ TOLIMA



RESOLUCIÓN No. 004
(febrero 03 de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRASLADO DE UN EMPLEADO EN PROPIEDAD Y SE NOMBRA UN EMPLEADO EN PROPIEDAD DEL LISTADO DE ELEGIBLES,

ANTECEDENTES:

Que, Mediante Oficio No. CSJTOOP22 - 4142 del 15 de noviembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima – Sala Administrativa, emitió concepto favorable de traslado a favor de la Doctora MARÍA ANGÉLICA ARIAS PADILLA, para ocupar el cargo de Oficial Mayor Sustanciador en el Juzgado Trece Civil Municipal hoy Juzgado Sexto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué Tolima, a fin de estudiar la posibilidad de hacerlo efectivo del cargo de Oficial Mayor Sustanciador del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima al cargo de Oficial Mayor Sustanciador que se encuentra vacante en éste Juzgado y que ostentaba en propiedad el doctor WILSON NAVARRO PARADA.

Que, mediante Acuerdo No. CSJTOA22-163 del 15 de noviembre de 2022, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, se hace llegar la lista que conforma los aspirantes a Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado de este Juzgado, conforme a la selección en el concurso de méritos realizados por ese Ente, listado dentro del cual aparece como primera la Doctora VALENTINA CORREA CASTRILLÓN.

CONSIDERACIONES:

En lo que respecta a traslados de funcionarios o empleados en propiedad de la Rama Judicial la Ley 270 de 1996 en su artículo 134, que fue modificado por el artículo 1º de la Ley 771 de 2002, dispone:

"ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso.

2. Cuando lo soliciten por escrito en forma recíproca funcionarios o empleados de diferentes sedes territoriales, en cuyo caso sólo procederá previa autorización de la Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura.

Cuando el traslado deba hacerse entre cargos cuya nominación corresponda a distintas autoridades, sólo podrá llevarse a cabo previo acuerdo entre éstas.

3. **Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes.**

4. Cuando el interesado lo solicite y la petición esté soportada en un hecho que por razones del servicio la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura califique como aceptable". (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Norma ésta que fue declarada exequible pro la Honorable Corte Constitucional, a través de fallo constitucional C – 295 del 23 de abril de 2002, M.P. ÁLVARO TAFUR GALVIS, con el condicionamiento de **"la existencia de factores objetivos que permitan la escogencia del interesado con base en el mérito"**.

De otra parte, dicha corporación mediante Sentencia T – 488 del 20 de mayo de 2004, en lo que hace referencia al mismo tema de traslados de empleados o funcionarios de la Rama Judicial que se encuentren en Propiedad, **y más exactamente en lo que hace referencia al caso en estudio**, dispuso:

"En esta oportunidad, esta Corporación sólo analizará al numeral tercero del artículo 1º de la Ley 771 de 2002, dado que, en el caso de autos, el servidor que solicitó el traslado basó su petición en dicha disposición.

De conformidad con aquél numeral, los servidores de carrera pueden solicitar su traslado a un cargo que se encuentre vacante de forma definitiva, siempre que su solicitud sea resuelta antes de abrir la plaza a concurso. Por su parte, el Acuerdo No. 1581 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el referido numeral y en su artículo 15 señaló que la petición de traslado debía presentarse y resolverse antes de la conformación de listas de candidatos o de elegibles.

De la lectura del numeral 3º del artículo 1º de la Ley 771 de 2002 y del artículo 15 del Acuerdo 1581 del mismo año pareciera entenderse que cuando se presentan este tipo de solicitudes, lo que corresponde hacer al respectivo ente nominador es decidir sobre la petición de traslado antes de requerir la conformación de listados de elegibles para proveer la vacante.

Sin embargo, tal interpretación fue desvirtuada por esta Corporación al examinar la constitucionalidad del proyecto de ley que concluyó con la expedición de la Ley 771 de 2002. Dicho examen se llevó a cabo en la sentencia C-295 de 2002, en la que el numeral tercero del artículo 1º fue declarado exequible bajo el entendido de que, para proveer las vacantes de carrera judicial, incluso en el evento de la solicitud de un traslado, fueran considerados y evaluados factores objetivos que permitan la elección, tal como sigue:

"Cabe precisar sin embargo que para no contrariar el principio de igualdad (art. 13 C.P.) y el principio del mérito que orienta la carrera judicial (art 125 C.P.) debe ser este último principio el que rija la aplicación de la norma que se introduce en la Ley Estatutaria y que en consecuencia tanto la posibilidad de aceptar la solicitud del o los interesados, como, si es del caso, la selección de la persona que pueda ser trasladada, deberá tomar en cuenta los méritos de cada uno tanto en relación con sus condiciones de ingreso a la carrera judicial, como en el desempeño de su función.

En este sentido no escapa a la Corte la necesidad de hacer prevalecer el derecho a acceder a la carrera judicial de quien en el concurso de méritos respectivo obtuvo, a título de ejemplo, un puntaje total de 600, frente al derecho al traslado de un servidor judicial que al momento de ingresar a la carrera obtuvo, igualmente a título de ejemplo, un puntaje total de 300.

Así mismo, ante varias solicitudes de traslado para una misma vacante la Corte concluye que deberán existir elementos objetivos para la selección del servidor que podrá ser beneficiado con el traslado, basados en las condiciones de ingreso a la carrera judicial y en los resultados de las evaluaciones en el desempeño de la función de cada uno de los solicitantes, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Estatutaria.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones la Corte declarará la exequibilidad del numeral 3° estudiado pero condicionado a la existencia de factores objetivos que permitan la escogencia del interesado con base en el mérito; que como se ha dicho reiteradamente es el elemento preponderante a tomar en cuenta en materia de ingreso, estabilidad en el empleo, ascenso y retiro del servicio, tal como lo dispone el artículo 125 de la Constitución."

En síntesis, toda vez que el artículo 156 de la Ley 270 de 1996 dispone que la carrera judicial se basa en el carácter profesional de sus funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad respecto de las posibilidades de acceso de todos los ciudadanos aptos para tal efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio, son estos criterios los que deben primar en la aplicación de la norma en mención, de modo que el ente nominador, al momento de escoger la persona adecuada para ocupar un cargo de carrera, debe evaluar los méritos en relación con las condiciones de ingreso a la carrera judicial y con el desempeño de las funciones, tanto de los que solicitan el traslado, como de los que se encuentran en el listado de elegibles para proveer la respectiva plaza.

De otro lado, la petición de traslado de un servidor de carrera en los términos del numeral tercero del artículo 1° de la Ley 771 de 2002, se tramita de la siguiente forma:

Los interesados en ser trasladados deben presentar su solicitud por escrito a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Cuando se trata de solicitudes de Jueces de la República, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura emite un concepto sobre tales peticiones, teniendo en cuenta factores como la antigüedad y la evaluación de servicios (artículo 17 del Acuerdo 1581 de 2002) pero dichos conceptos no son vinculantes, dado que la decisión sobre la solicitud de traslado corresponde exclusivamente al respectivo ente nominador". (Negritas y subrayas del Juzgado).

Ahora bien, conforme lo indicado en el fallo de tutela T-488 de 2004, anteriormente citado, corresponde al juez nominador de la plaza disponible, en este caso, el del Juzgado Trece Civil Municipal ahora Juzgado Sexto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué Tolima, decidir sobre la viabilidad de aceptar o no el traslado de la Doctora MARÍA ANGÉLICA ARIAS PADILLA, pues como lo indica la jurisprudencia mencionada, el concepto favorable de traslado **NO ES VINCULANTE DADO QUE LA DECISIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE TRASLADO CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL RESPECTIVO ENTE NOMINADOR**, y/o NOMBRAR EN PROPIEDAD a la persona que viene como primera en la lista de elegibles indicada en el Acuerdo CSJTOA22-163 de fecha 15 de noviembre de 2022, procedente del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima – Sala Administrativa, es decir, a la Doctora VALENTINA CORREA CASTRILLÓN.

En el presente caso, la mencionada, Doctora MARÍA ANGÉLICA ARIAS PADILLA, obtuvo a su favor concepto favorable para traslado como servidora de carrera para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima al Juzgado Trece Civil Municipal ahora Juzgado Sexto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, por lo que sería del caso aceptar el mismo por reunir los requisitos exigidos para tal fin, pero, no obstante dicha decisión, es del caso tener en cuenta que, se allegó la respectiva lista de elegibles, en la cual se menciona como primera opcionada la Doctora VALENTINA CORREA CASTRILLÓN, por lo que, previo a decidir sobre la admisión del traslado, se hará necesario analizar las dos hojas de vida de las antes mencionadas, y, de esta forma realizar una ponderación de las aptitudes y la idoneidad de cada uno de las citadas, desde el punto de vista de **factores objetivos**, tales como su nivel de estudios, puntaje obtenido en su concurso de carrera, experiencia laboral y servicios prestados en la Rama Judicial, según los parámetros jurisprudenciales anteriormente expuestos, así:

- **NIVEL DE ESTUDIOS:** Tanto la Doctora MARÍA ANGÉLICA ARIAS PADILLA, como la Doctora VALENTINA CORREA CASTRILLÓN, son abogadas graduadas, tal como se desprende de sus respectivas hojas de vida que fueron allegadas a este Estrado Judicial para su correspondiente análisis.

Lo que, si encuentra como diferencia el Juzgado, en lo que hace referencia al ítem de nivel de estudios es que, la Doctora VALENTINA CORREA CASTRILLÓN tiene una especialización en ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL, mientras que la Doctora MARÍA ANGÉLICA ARIAS PADILLA, no demostró tener ninguna especialización, solamente, acredita un DIPLOMADO EN ACTUALIZACIÓN JURÍDICA.

- **PUNTAJE CONCURSO DE MÉRITOS:** No se puede cotejar en igualdad de condiciones, por cuanto, no se allegó al Despacho, el puntaje obtenido en el concurso de méritos por la Doctora MARÍA

ANGÉLICA ARIAS PADILLA y que le permitió ingresar en carrera en la Rama Judicial, **por lo que, de realizar dicho análisis se estaría vulnerando el derecho constitucional a la igual de una de las mencionadas.**

- **CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS:** El presente ítem, tampoco será objeto de estudio, puesto que la Doctora VALENTINA CORREA CASTRILLÓN, a la fecha no se ha posesionado en la Rama Judicial en ningún cargo, por lo que, entrar a analizar éste, se le estaría vulnerando el derecho constitucional a la igualdad.
- **EXPERIENCIA LABORAL:** En el presente caso y previo a hacer un análisis exhaustivo del presente factor objetivo, es procedente hacer una relación de la experiencia laboral de cada uno de los interesados en la decisión a tomarse dentro de la presente resolución, así:

Doctora MARÍA ANGÉLICA ARIAS PADILLA:

CARGO	FECHA INICIO	FECHA CULMINACIÓN	DESPACHO JUDICIAL
Delegada Supernumeraria	No Registra	Mayo de 2011	Registraduría Nacional del Estado Civil
Dependiente Judicial	01 / 08 / 2010	01/ 04 / 2012	Abogado RUBÉN DARÍO MURILLO RUÍZ
Dependiente Judicial	18 / 03 / 2013	13/ 12 / 2013	Abogado RUBÉN DARÍO MURILLO RUÍZ
Auxiliar Judicial Ad-Honorem	14 / 05 / 2012	08 / 03 / 2013	Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito de Ibagué Tolima
Asistente Jurídica	06 / 06 / 2013	08 / 07 / 2013	Jurídicas Bicentenario
Profesional Universitario	18 / 03 / 2015	01 / 11 / 2015	Registraduría Nacional del Estado Civil
Abogada Contratista	12 / 04 / 2016	13 / 11 / 2016	Alcaldía Municipal de Ibagué Tolima
Abogada	01 / 02 / 2018	30 / 07 / 2018	Gobernación del Tolima – Indeportes Tolima
Abogada Litigante	07 / 2017		Abogados Asociados
Oficial Mayor Municipal Provisionalidad	06 / 2022	07 / 2022	Juzgado Tercero Penal Para Adolescentes Con Función De Control De Garantías de Ibagué Tolima

Oficial Mayor Municipal	30 / 09 / 2022	Actualidad	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima
----------------------------	----------------	------------	---

Doctora VALENTINA CORREA CASTRILLÓN:

CARGO	FECHA INICIO	FECHA CULMINACIÓN	DESPACHO JUDICIAL
Revisor Jurídico	12 / 03 / 2012	28 / 04 / 2015	Acción S.A.S.
Sustanciadora	14 / 07 / 2015	10 / 11 / 2016	Procuraduría General de la Nación – Procuraduría 210 Judicial I Administrativa de Pereira
Abogada Coordinadora Regional Tolima	27 / 03 / 2017	Actualidad	Abogados Especializados en Cobranzas – A.E.C.S.A. Tolima

Así las cosas, observa éste Juzgado que, analizados detalladamente cada uno de los ítems o factores objetivos establecidos en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en cita, la Doctora VALENTINA CORREA CASTRILLÓN cuenta, a su favor, con el factor de **NIVEL DE ESTUDIOS**, ya que demostró, a través de su hoja de vida, que, adicional a la carrera de Derecho, cursó y aprobó una especialización en DERECHO PROCESAL, mientras que la Doctora MARÍA ANGÉLICA ARIAS PADILLA, adicional a la carrera de Derecho, únicamente curso un Diplomado en ACTUALIZACIÓN JURÍDICA.

En lo que atañe a los otros factores, esto es, PUNTAJE CONCURSO DE MÉRITOS, CALIFICACIÓN DE SERVICIOS y EXPERIENCIA LABORAL, no hará referencia el Juzgado, ya que, no se arrió el puntaje obtenido por la Doctora MARÍA ANGÉLICA ARIAS PADILLA en el concurso de méritos que permitió su ingreso a la Rama Judicial en propiedad. En cuanto al segundo, la Doctora VALENTINA CORREA CASTRILLÓN aún no se ha posesionado en propiedad en ningún cargo en la Rama Judicial, motivo por el cual no cuenta con calificación de servicios, y, en relación con el tercero, las dos cuentan con una experiencia laborar semejante, por lo que, no hay lugar a efectuar dicho análisis, siendo en único ítem de desempate el de NIVEL DE ESTUDIOS.

En consecuencia, este Despacho **NEGARÁ** la solicitud de traslado hecha por la Doctora MARÍA ANGÉLICA ARIAS PADILLAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.504.073 de Ibagué Tolima, para ocupar el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado en propiedad del Juzgado Trece Civil Municipal ahora Juzgado Sexto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué Tolima, proveniente del homólogo Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima.

De ahí que, teniendo en cuenta que la lista de elegibles se conforma a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, que son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, como en el presente caso, el despacho procede a **NOMBRAR en PROPIEDAD** a la Doctora **VALENTINA CORREA CASTRILLÓN** con cédula de ciudadanía No. 1.053.786.242 de Manizales, persona que ocupa el primer lugar en la lista de elegibles, para proveer en propiedad el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado del Juzgado Trece Civil Municipal ahora Juzgado Sexto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué Tolima.

Por lo Expuesto el Juzgado Trece Civil Municipal ahora Juzgado Sexto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de traslado hecha por la Doctora **MARÍA ANGÉLICA ARIAS PADILLAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.504.073 de Ibagué Tolima, para ocupar el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado en propiedad del Juzgado Trece Civil Municipal ahora Juzgado Sexto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué Tolima, proveniente del homólogo Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima.

SEGUNDO: NOMBRAR en PROPIEDAD a la Doctora **VALENTINA CORREA CASTRILLÓN** con cédula de ciudadanía No. 1.053.786.242 de Manizales, persona que ocupa el primer lugar en la lista de elegibles, para proveer en propiedad el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado del Juzgado Trece Civil Municipal ahora Juzgado Sexto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué Tolima.

TERCERO: REMITIR al Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, copia de la presente Resolución.

TERCERO: INFORMAR que contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a los interesados.

Dada en Ibagué Tolima, a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).


ERNEY FIERRO TORRES
Juez.

Acta de posesión

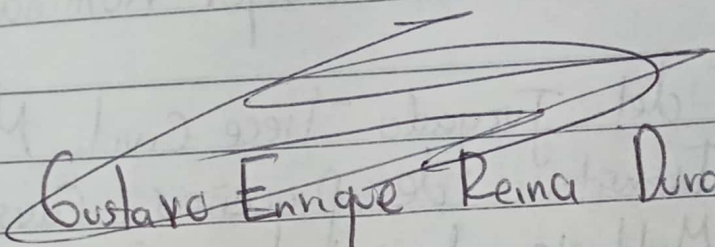
Acta de posesión de Valentina Correa Castrillon, en el Cargo de Oficial mayor nominado en propiedad.

Al Despacho del Juzgado Trece Civil Municipal hoy Sexto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibaquē Compareció hoy quince (15) de marzo de dos mil Veintitres (2023), La Señora Valentina Correa Castrillon, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía N° 1.053.786.242 de Manizales, con el fin de tomar posesión del cargo de Oficial mayor nominado en propiedad por nombramiento mediante resolución número 004 del Tres (3) de febrero de dos mil Veintitres (2023) con efectos fiscales a partir del Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintitres (2023).

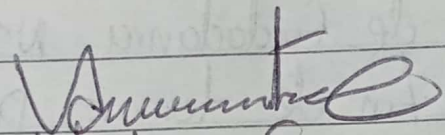
Para tal fin el Jefe Juzgado Trece Civil Municipal hoy Sexto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibaquē, precedió a tomar juramento de rigor a la poseionada, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le imponía, manifestando no tener impedimento alguno para el nombramiento y ejercicio del cargo. Se dejó constancia que en la posesión,

se presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía, Tarjeta profesional de abogado, Certificado de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios, declaración juramentada de bienes, declaración juramentada de no estar inmersa en inhabilidades e incompatibilidades, para ejercer el cargo. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por quienes en ella intervienen, una vez leída en todas sus partes.

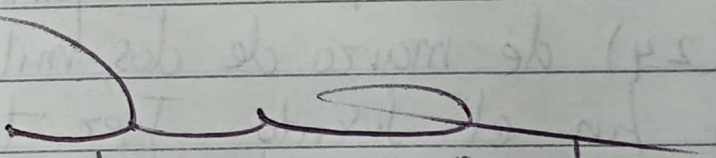
El Juez,


Gustavo Enrique Reina Durán.

La poseionada,


Valentina Correa Castillon.

El Secretario,


Wilson Navarro Parada.